Expediente: PAOT-2011-2266-SOT-1074

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2012.----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-2266-SOT-1074, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de noviembre de 2011 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial realizó, ante este organismo descentralizado, una denuncia en materia de uso de suelo, obstrucción de la vía pública, emisiones a la atmósfera con motivo de las actividades de mecánica automotriz y disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial obstruyendo el paso peatonal, en el inmueble sito en Calle Tepezala número 7, Colonia Popular Rastro, Delegación Venustiano Carranza.----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha 9 de diciembre de 2011, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2011-2266-SOT-1074, el acuerdo se notificó a la persona denunciante vía electrónica el día 24 de diciembre de 2011, no obstante al no recibir acuse, se realizó llamada telefónica a la persona denunciante, solicitando se le enviara la notificación a una nueva dirección electrónica; realizándose el 9 de febrero de 2012 ; sin embargo la persona denunciante no acuso de recibido por lo que también se notificó por estrados.------

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo de fecha 9 de diciembre de 2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría, en fecha 2 de febrero de 2012, se constituyó en las inmediaciones del inmueble ubicado en Calle Tepezala número 7, Colonia Popular Rastro, Delegación Venustiano Carranza, con la finalidad de realizar la Visita para el Reconocimiento de los Hechos Denunciados, levantando la respectiva Acta Circunstanciada en la que se hizo constar lo siguiente:------

"(...) Se observa un predio azul cielo dos niveles, con un frente de aproximadamente 15 metros de longitud, con un acceso de color blanco marcado en su costado izquierdo con el numero 7 al momento de la presente diligencia, no se observa obstrucción al paso peatonal ni residuos sólidos urbanos, ni de manejo especial, no se observan emisiones a la atmosfera ni trabajos de demolición así mismo no se constata el funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de mecánica automotriz, sobre el arroyo vehicular de la mencionada calle y enfrente del predio denunciado se observan dos vehiculos (...)". ----------

En fecha 2 de febrero de 2012 se notificó al propietario y/o poseedor del predio ubicado en Calle Tepezala número 7, Colonia Popular Rastro, Delegación Venustiano Carranza, el oficio PAOT-05-300/300-6497-2011, de fecha 13 de diciembre de 2011, a efecto de que realizara las manifestaciones y aportara los elementos de convicción que estimara convenientes en el caso que nos ocupa.----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-858-2012, de fecha 21 de febrero de 2012, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Respecto de los hechos denunciados

Como se mencionó en el Capítulo de Antecedentes de la presente Resolución, los hechos manifestados en el escrito de denuncia que por esta vía se atienden, se refieren a presuntas irregularidades en materia de uso de suelo, obstrucción de la vía pública, emisiones a la atmósfera con motivo de las actividades de mecánica automotriz y disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial obstruyendo el paso peatonal en el inmueble sito en Calle Tepezala número 7, Colonia Popular Rastro, Delegación Venustiano Carranza.----------

Uso de suelo

Sobre el particular, de acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Venustiano Carranza, publicado en la Gaceta oficial del Distrito Federal el día 26 de enero de 2005, la zonificación que le corresponde al inmueble ubicado en Calle Tepezala número 7, Colonia Popular Rastro, Delegación Venustiano Carranza, es HC/3/20/Z (Habitacional con comercio, 3 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre y densidad Z: según zonificación).----------

En fecha 2 de febrero de 2012 personal adscrito a esta Unidad Administrativa, realizó visita para el Reconocimiento de Hechos denunciados, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente, en la

que se asentó que no se constató el funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de taller mecánico, ni en el inmueble objeto de la denuncia ni en la vía pública frente al mismo, motivo por el cual se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, que establece que el trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación.----------

Residuos sólidos de manejo especial y urbanos

En fecha 2 de febrero de 2012 personal adscrito a esta Unidad Administrativa, realizó visita para el Reconocimiento de Hechos denunciados, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar que no se observaron residuos de sólidos de manejo especial ni urbanos frente al inmueble objeto de denuncia, motivo por el cual se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, que establece que el trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación.----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible concluir lo siguiente: ----------

- No se constataron actividades de taller mecánico sobre la vía publica ni en el inmueble objeto de la denuncia.----------
- No se constató la disposición inadecuada de residuos solido de manejo especial, ni urbanos sobre la vía publica frente al inmueble objeto de denuncia.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los articulos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Esta Subprocuraduría no constató el funcionamiento de un taller mecánico en la vía publica ni en el predio ubicado en Calle Tepezala número 7, Colonia Popular Rastro, Delegación

Venustiano Carranza ni la disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial y urbanos frente al mismo.----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III en relación con la VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p.- Lic. **Miguel Ángel Cancino Aguilar**.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.- Presente.

FJCM/MRR/RAGT